



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO:10013103013-2022-00086-00.

1. Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada se dio por notificado en debida forma conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien guardo silencio.
2. Continuando con el trámite del proceso, sin que exista oposición alguna a las pretensiones de la demanda, conforme como lo dispone el artículo 379 del CGP, se procede a proferir la decisión que corresponde.

### SÍNTESIS PROCESAL

Previa solicitud de parte se procedió a la admisión de la demanda de rendición provocada de cuentas promovida por CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SAN RAFAEL P.H. contra SANDRA MILENA BRAVO BECERRA, tal como se constata en el auto de fecha 5 de agosto de 2022.

En la demanda se pretende que se declare que la acá demandada debe rendir cuentas a la demandante por el periodo que actuó como representante legal del conjunto residencial demandante, esto desde el 25 de enero de 2021 al 5 de marzo de 2021.

Posteriormente, la señora Sandra Milena Bravo Becerra se notificó mediante aviso de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro del término de traslado de la demanda se opusiera a rendir las cuentas solicitadas y tampoco presentó objeciones ni excepciones previas. Siendo, así las cosas, bajo los postulados del artículo 379<sup>1</sup> del Código General del Proceso el Despacho,

---

Quien considere que debe rendir cuentas y pretenda hacerlo sin que se le hayan pedido, deberá acompañarlas a la demanda. Si dentro del traslado de aquellas el demandado no se opone a recibirlas, ni las objeta, ni propone excepciones previas, se prescindirá de la audiencia y el juez las aprobará mediante auto que no admite recurso y presta mérito ejecutivo. Si el demandado alega que no está obligado a recibir las cuentas se resolverá en la sentencia, y si esta ordena recibirlas se dará aplicación al numeral 4 del artículo anterior.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar las cuentas rendidas en la suma de **\$202.272.648** y a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SAN RAFAEL P.H.**

**SEGUNDO: DECLARAR** que la señora **SANDRA MILENA BRAVO BECERRA RINDA** es deudora del **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SAN RAFAEL P.H.**, en la suma de **\$202.272.648**, más los respectivos intereses causados y liquidados desde el 6 de marzo de 2021.

**TERCERO:** La anterior suma será exigible una vez se encuentre ejecutoriado el presente pronunciamiento.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**

**Juez**

(2022-86 -2 folios-)